

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2017-01484-00

Siendo esta la oportunidad para hacerlo, se fija la hora de las 2:30 P.M. DEL 20 DE AGOSTO DE 2020, con el fin llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 443, en concordancia con el artículo 392, ambos del C.G. del P..

En aplicación de lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del C.G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda (fols. 1 a 10, 17 y 18).

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

Ténganse como tales los documentos aportados con el escrito de excepciones de mérito (fols. 106 a 114 cuad. 1).

Se decreta el interrogatorio del extremo demandante, el cual se practicará en la fecha antes anotada.

Se decreta el testimonio de la señora BLANCA YOLANDA GUTIÉRREZ GIRALDO, cuya declaración se recibirá en la fecha ya señalada. La parte demandada tiene la obligación de garantizar la comparecencia de la citada.

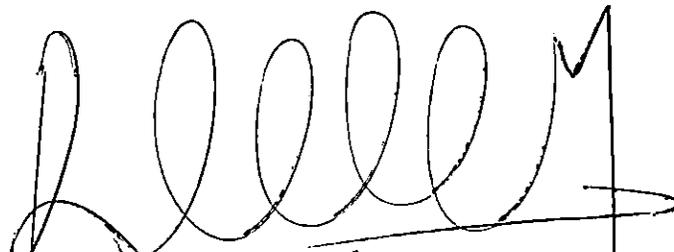
En aplicación de lo establecido en el inciso 2º del artículo 173 del C.G. del P., se niegan los oficios solicitados en los numerales 2, 3, 5 y 7 del acápite denominado "PRUEBAS DOCUMENTALES" del escrito de excepciones de mérito (fol. 118).

Por acreditarse los requisitos previstos en el precepto jurídico antes citado, oficiese en los términos indicados en los numerales 4 y 6 del acápite denominado "PRUEBAS DOCUMENTALES" del escrito de excepciones de mérito (fol. 118). Líbrese la comunicación respectiva y entréguese a la parte demandada para que proceda a su inmediato diligenciamiento.

Por no cumplirse los requisitos previstos en el inciso 1º del artículo 237 y en el inciso 1º del artículo 266, ambos del C.G. del P., se niegan la inspección judicial y la exhibición de documentos solicitada en el escrito allegado el 22 de julio del año próximo pasado.

Se les recuerda a los contendores que su no asistencia, puede acarrearles las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P..

Notifíquese (2),



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ hoy _____ a la hora de las 8.A.M.
Luis Arnulfo Guzmán Ramírez Secretario